

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no exonera de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

en CORDOBA	Pesetas	FORMA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Six meses.	16 50	Six meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 14 Diciembre 1917)

G. BIENNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA
Núm. 4 886

Sección de Obras públicas CAMINOS VECINALES

Don Agustín de Llano Valdés, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por la Alcaldía de Almedilla se ha pedido la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo de la carretera de Monturque á Alcalá la Real por el punto que toca á dicho pueblo termine en el suburbio de «Las Navas».

En su virtud, con sujeción á lo preceptuado en el artículo 7.º del Reglamento para la ejecución de la ley de Caminos Vecinales de 29 de Junio de 1911, se abre pública información y se señala el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio, durante el cual pueden formularse las reclamaciones ante este Gobierno ó ante el Ayuntamiento de Almedilla.

Córdoba 10 de Diciembre de 1917.—
El Gobernador, Agustín de Llano.

Instituto Geográfico y Estadístico

Sección provincial de Estadística

Circular núm. 4.877

Las listas manuscritas del Censo Electoral, formadas como resultado de la inscripción llevada á efecto en primero de Septiembre último, quedaran terminadas en esta Oficina en veinte de Diciembre próximo y serán remitidas á los señores Presidentes de las Juntas municipales del Censo Electoral, á partir de dicho día hasta el veinticinco inclusive, en pliegos certificados, para que por las expresadas Juntas sean expuestas al público desde primero al quince de Enero de mil novecientos diez y ocho, según dispone el Real decreto de 23 de Julio último, publicado en el BOLETIN OFICIAL fecha 31 de mismo mes.

Dicha exposición al público y trámites consiguientes á la admisión de reclamaciones; devolución de las listas no reclamadas á esta Oficina (el 17 de Enero) y envío de las listas respecto á las cuales se hubieran presentado reclamaciones, acompañadas de los respectivos informes, al ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial del Censo Electoral el día 22 de Enero, se ajustarán, salvo la modificación consiguiente á las fechas, á lo establecido en las disposiciones transitorias 3.ª y 4.ª de la vigente ley Electoral, y artículos 3.º, 4.º y 5.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910.

Las Juntas municipales verificarán el día 17 de Enero, precisamente, como queda dicho, el envío á esta Oficina de las listas contra las cuales no se hubieran presentado reclamaciones; y cuando dejen de verificarse de alguna de ellas 6

de todas, por haber sido reclamadas, lo participarán en aquella misma fecha á esta Oficina, á fin de que esta pueda saber la causa de que no se reciban y evitar así que, interpretándose tal falta como demora, se proceda en la forma que dispone el artículo 87 de la Ley.

Llamo la atención de los señores Presidentes de las Juntas municipales respecto á las disposiciones del citado Real decreto, que ordena el cumplimiento en fechas fijas sin prórroga ni plazo ampliable, de las diferentes operaciones en que han de intervenir por ministerio de la Ley.

Córdoba 14 de Diciembre de 1917.

El Jefe de Estadística, Andrés Rodríguez.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA
Núm. 4.867

(Continuación)

Secretaría.—Negociado 1.º

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 22 de la vigente ley Electoral, se publican á continuación los locales designados por las Juntas municipales del Censo, en los cuales se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año de 1918:

POZOBLANCO

Distrito primero.—Sección primera
Calle Fuente, núm. 27.

Sección segunda

Calle Risquillo, núm. 7.

Sección tercera

Pósito municipal.

Distrito segundo.—Sección primera

Calle Ancha, núm. 1.

Sección segunda

Calle A. Barroso, núm. 50.

Distrito tercero.—Sección primera

Calle Bautista, núm. 23.

Sección segunda

Calle C. Sepúlveda, núm. 9.

ZUHEROS

Distrito primero.—Sección única

La escuela de niñas de esta localidad, situada en la calle Horno, núm. 58.

Distrito segundo.—Sección única

La casa números 8 y 10 de la calle Alcalá Zamora (antes Santo).

CASTRO DEL RIO

Distrito primero.—Sección primera

Cochera de don Florentino Sotomayor, en calle de Garciperez.

Sección segunda

Casa de Alonso Gil Rodríguez, en calle Nueva Salud, sin número.

Distrito segundo.—Sección primera

Hospital de Nuestro Padre Jesús, en su galería.

Sección segunda

Casa de don Pedro Medina Carpio, calle Ancha, hoy Fernandez Jimenez.

Distrito tercero.—Sección primera

Portal de Escuelas de niños de San Pedro y San Pablo, en calle Colegio.

Sección segunda

Portal del Pósito, en calle del mismo nombre.

Sección tercera

Portal de la casa de don Francisco Romero, en calle Huertas.

Distrito cuarto.—Sección primera

Casa postigo de don Domingo Mazuelo, en calle Córdoba, hoy Jerónimo Palma.

Sección segunda

Cochera de don Rafael Carretero, en calle Tercia, hoy Pí M r gall.

FUENTE OBEJUNA

Distrito primero.—Sección primera

Escuela pública de niñas, calle Valverde, núm. 2.

Sección segunda

Escuela pública de niñas, calle Montenegro, núm. 24.

Distrito segundo.—Sección única

Escuela pública de niños, Plaza de la Caridad.

Distrito tercero.—Sección primera

Escuela pública de niños, aldea de Ponadilla.

Sección segunda

Escuela pública mixta, aldea de Cardenchesa.

Sección tercera

Centro minero de la Parrilla, calle San José, núm. 2.

Distrito cuarto.—Sección primera

Escuela pública de niños, aldea de Coronada.

Sección segunda

Escuela pública mixta, aldea de Castañeda del Gamo.

Sección tercera

Escuela pública de niños, calle San José, núm. 21, aldea de Cuenca.

PEDRO ABAD

Distrito primero.—Sección única

El local que ocupa la escuela pública niños, situado en la calle Alta, núm. 34.

Distrito segundo.—Sección única

La casa número 1, en calle Caleroela, donde está instalada la Escuela pública de niñas.

FUENTE TOJAR

Distrito único.—Sección única

La escuela nacional de niños de esta población, en calle San Isidro, núm. 7.

GUIJO

Distrito único.—Sección única

La escuela pública de niños, calle Plaza, núm. 5.

TORRECAMPO

Distrito primero.—Sección única

El local que ocupa la primera escuela elemental de niños, Plaza Jesús, núm. 13.

Distrito segundo.—Sección única

La casa núm. 3, sita en calle Nueva.

GUADALCAZAR

El local de la escuela pública de niños, que está enclavada en la calle de Cruz Verde.

EL CARPIO

Distrito primero.—Sección primera

El primer portal que da paso a la 2.ª escuela nacional de niñas, situado en la planta baja de la calle José Canalejas, antes Carroza, núm. 25.

Sección segunda

El primer portal que da paso a la 1.ª escuela nacional de niños, situado en la planta baja de la calle Duque de Alba, núm. 2 dpdo.

Distrito segundo.—Sección única

El primer portal de la Casa Ayuntamiento que da paso a la escuela pública de niños, Plaza de la Constitución.

HINOJOSA DEL DUQUE

Distrito primero.—Sección primera

Cuarta Escuela nacional de niñas, en calle Francisco Silvela, núm. 1.

Sección segunda

Tercera Escuela nacional de niñas, en calle Francisco Silvela, núm. 3.

Distrito segundo.—Sección primera

Escuela de parvulos, en calle San Isidro.

Sección segunda

Segunda Escuela nacional de niñas, en calle Abogado Aranda, núm. 1.

Distrito tercero.—Sección primera

Planta baja del Cañón, en la plaza Constitucional.

Sección segunda

Planta alta del Cañón, segunda Escuela nacional de niños.

Distrito cuarto.—Sección primera

Planta baja del Pósito, cuarta Escuela nacional de niños.

Sección segunda

Archivo del Juzgado municipal.

BENAMEJÍ

Distrito primero.—Sección única

La portería del exconvento que sitúa en la calle Frailes, hoy Padre Esteban.

Distrito segundo.—Sección primera

El piso bajo de la casa Ayuntamiento, con entrada independiente, sito en la calle del Pilar.

Sección segunda

La casa número 19, de la calle Remedios.

LA RAMBLA

Distrito primero.—Sección única

Hospital, portería, calle Calvo de León, sin número.

Distrito segundo.—Sección única

Casa Pósito, calle Ancho, sin número.

Distrito tercero.—Sección primera

Antigua Pescadería, Plaza de la Constitución.

Sección segunda

Hospital clase de niñas, calle Silera, sin número.

Sección tercera

La Caridad, calle de la Cadena, número 2.

Sección cuarta

Ayuntamiento viejo, planta baja, calle José Canalejas, sin número.

NUEVA CARTEYA

Distrito primero.—Sección única

Escuela pública de niñas, calle Montilla, núm. 3.

Distrito segundo.—Sección primera

Escuela pública de niños, calle Tejar, núm. 2.

Sección segunda

Matadero público, calle Francisco Merino, casa sin número.

(Continuará).

Sección administrativa

de Primera enseñanza
DE CORDOBA

Núm. 4.878

Anuncio

El Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha de hoy, se ha servido hacer el siguiente nombramiento de Maestra interina:

Dña. Josefa Valbuena Pineda, para Auxiliar desdoblada de la primera escuela nacional de niñas de Buena.

Lo que se hace público por este medio a los efectos del plazo de posesión de la interesada de referencia.

Córdoba 14 de Diciembre de 1917.—El Jefe, Vicente Narbona.

Administración de Propiedades
e ImpuestosDE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.884

Consumos

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario para que los Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos remitan a esta Administración los repartimientos de Consumos que han de regir durante el próximo año 1918, se previene a los que hasta la fecha no han cumplido el servicio, que si dentro del plazo de diez días no lo verifican además de procederse al nombramiento de comisionados que pasen a formarlos o recogerlos, cuyas dietas y gastos serán de cuenta de los señores de la Junta Municipal, le serán impuestas las multas reglamentarias con cuyas responsabilidades quedan conminados.

Córdoba 11 Diciembre de 1917.—El Administrador, Miguel Giles.

AYUNTAMIENTOS

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 4.872

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Octubre último, que forma el Secretario que suscribe según previene el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión del día 4, en 2.ª convocatoria el 6

Presidencia del señor Alcalde accidental don Manuel Utrilla Ruiz.

Se dió lectura y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Idem de las «Gacetas» y «Boletines oficiales» recibidos desde la última sesión y se acordó se cumplimenten cuantas disposiciones legales contienen.

Se hizo la declaración de las vacantes de Concejales para la renovación bienal próxima.

Se aprobó una relación de jornales y materiales por reparación del Cementerio, de las semanas del 16 al 22 y 23 al 20 de Septiembre último.

Se aprobó factura de don Demetrio Llancho por medicinas a enfermos pobres en el mes de Agosto.

Se aprobaron las cuentas de gastos del mes de Septiembre de las oficinas municipales. Casa de Socorro, Depósito municipal y Administración de consumos.

Se acordó la adquisición de un peso de leche.

Idem de una cuenta de Gregorio Santos, por construcción de cruces para el Cementerio.

Se concedieron los siguientes socorros:

5 pesetas a Rafael Luque.

5 a Andrés Caja.

5 a Julián Rivera.

5 a Francisco Trenado.

5 a Paula Vicario.

De igual modo se dió cuenta de la dis-

tribución de fondos del mes actual, que fué aprobada.

Se leyó una carta de don Mariano Téllez ofreciéndose como Director de la banda de música.

Se concedieron quince días de permiso al Administrador de consumos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar el señor Presidente levantó la sesión.

Sesión del día 11 en 2.ª convocatoria el 13

Presidencia del señor Alcalde don José Pedrajas de la Fuente.

Se dió lectura y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Seguidamente se dió lectura a las «Gacetas» y «Boletines oficiales» recibidos desde la última sesión y se acordó se cumplimenten cuantas disposiciones legales contienen.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se comunicó un telegrama del señor Gobernador participando haberse levantado el estado de guerra.

Se demegó socorro a Antonio Pompos y Juan Pedro Morales.

Se concedió un socorro de 25 pesetas a Luis Ruiz y 15 a Juan Rey.

Se acordó abonar la mitad del billete a Madrid, para su ingreso en el Hospital, a Luis Arcas.

Se aprobó una relación de jornales por reparación del Cementerio.

Se acordó que por el sistema de administración se repare la sala de autopsia del Cementerio.

No habiendo más asuntos de que tratar, el señor Presidente levantó la sesión.

Sesión del día 18, en 2.ª convocatoria el 20

Presidencia accidental del señor Alcalde don Manuel Utrilla Ruiz.

Se dió lectura y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Después fueron leídas las «Gacetas» y «Boletines oficiales» recibidos desde la última sesión y se acordó se cumplimenten cuantas disposiciones legales contienen.

Se adoptaron los siguientes acuerdos: Se aprobó una relación de jornales y materiales por reparación del Cementerio.

Se aprobó un socorro de 20 pesetas a Blas Lopez.

Se aprobó una transferencia de crédito y se acordó pase a sesión de Junta municipal.

Se aprobó una factura de don Rafael Morales para toallas y jabón para el Cementerio.

Se oyó un escrito de varios padres de niños de la barriada de la Estación en que protestan del abandono en que tiene dicha escuela el maestro don Alfredo Cerro Martínez; y en su virtud se acordó retirarle a dicho maestro provisionalmente la subvención con que este Ayuntamiento le favorece y que una comisión pase a informar sobre este caso.

Se leyó una instancia de Elvira Cerro solicitando la subvención con que este Ayuntamiento atiende la escuela de niñas de la barriada de la Estación; y el Ayuntamiento acordó que tan pronto comunique su apertura se le dé la referida subvención.

Se concedió permiso para edificar ca-

Ayuntamiento de Córdoba

AÑO DE 1917

MES DE NOVIEMBRE

PRESUPUESTO DE GASTOS

Núm. 4.833 (bis)

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del excelentísimo Ayuntamiento, con atemperancia á cuanto preceptúa el R. D. de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL
		Inmediato Pesetas	Diferible Pesetas	Voluntario Pesetas	
1.º	Gastos del Ayuntamiento	12.000	3.000	2.000	17.000
2.º	Policia de seguridad	13.000	3.000	2.000	18.000
3.º	Policia urbana y rural	35.000	5.000	3.000	43.000
4.º	Instrucción pública	10.000	2.000		12.000
5.º	Beneficencia	11.000	3.000	2.000	16.000
6.º	Obras públicas	12.000	1.000	500	13.500
7.º	Corrección pública	12.000	1.000	500	13.500
8.º	Montes				
9.º	Cargas contingente provincial	65.000	4.000	2.000	71.000
10.º	Obras de nueva construcción	20.000	5.000	3.000	28.000
11.º	Imprevistos				
12.º	Resultas	15.000			15.000
TOTALES.....		205.000	27.000	15.000	247.000

Córdoba á primero de Diciembre de mil novecientos diez y siete.—El Alcalde accidental, F. de Mesa,

Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede, el Excelentísimo Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes según y á los efectos que la ley determina. Y para que conste lo consigno así en Córdoba á 4 de Diciembre de 1917.—El Secretario, José Carretero.—Es copia: El Alcalde, José Sáez.

de 1818, queda expuesto al público durante diez días á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Puente Genil 15 Diciembre de 1917.—José E. Delgado.

CABRA.—Núm. 4.879

Don José Pérez Arroyo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que recibido en esta Alcaldía el padrón de la contribución de la riqueza rústica para el ejercicio de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que sean procedentes, de conformidad con lo que dispone el artículo 84 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Cabra 12 de Diciembre de 1917.—José Pérez Arroyo.—Por mandado de su señoría, Joaquín Mora, Secretario.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 4.883

Don Esteban Rodríguez Silva, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que recibido en esta Alcaldía el padrón de la riqueza rústica, de este término, para el año 1918, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, para que durante el mismo puedan examinarlo los interesados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villanueva de Córdoba 11 de Diciembre de 1917.—Esteban Rodríguez Silva.

Ayuntamiento de Priego

Núm. 4.780

(Conclusión)

Ordenanzas

acordadas por el Ayuntamiento, en sesión de 11 del actual, que han de regir en esta ciudad durante los años de 1918 á 1922 ambos inclusivos, para la exacción de los arbitrios sobre el consumo de gas y electricidad, bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes; sobre carnes frescas y saladas, inquilinato y reparto general sustitutivo de todos los impuestos de consumos por la Ley de 11 de Junio de 1911, y aprobadas por el Ilmo. Sr. Director General de Propiedades é Impuestos en 6 de Octubre de 1917.

Ordenanza para la exacción del arbitrio sobre inquilinato.

BASES

Art. 1.º Estarán sujetos al arbitrio de inquilinato los edificios destinados á la vivienda incluso las fondas y casas de huéspedes y los jardines no anejos del disfrute particular de los inquilinos.

Art. 2.º Los locales destinados exclusivamente al ejercicio de la industria ó del comercio estarán exentos del arbitrio de inquilinato.

Art. 3.º Cuando un mismo local se destine simultáneamente á viviendas y otros usos que lleven aparejados exacción se computarán á los efectos del arbitrio solamente el valor en renta de las habitaciones ó dependencias destinadas á viviendas.

Art. 4.º El arbitrio tendrá por base el alquiler de las fincas arrendadas y la renta de las que ocupen sus propietarios ó cualquiera otra persona que no pague alquiler.

Art. 5.º El gravamen recaerá sobre el cabeza de familia que ocupe la casa ó habitación aunque exista un contrato de inquilinato á nombre de tercera persona, pero en este caso el que aparezca como arrendatario será subsidiariamente responsable de la cuota por arbitrio.

Art. 6.º Están exentos de este arbitrio los comprendidos en la letra A artículo 83 del Reglamento de 29 de Junio de 1911.

Art. 7.º El importe total del arbitrio será la dozava parte de los alquileres ó ventas íntegras de las habitaciones de la población.

Art. 8.º La exacción se hará con arreglo á la siguiente tarifa:

Alquileres anuales hasta 100 pesetas quedan exentos

Alquileres anuales de 101 á 150 pesetas 5 por 100 del alquiler.

Idem de 151 á 200 6 por 100.

Idem de 201 á 250 7 por 100.

Idem de 251 á 300 8 por 100.

Idem de 301 á 400 9 por 100.

Idem de 401 á 500 10 por 100.

Idem de 501 á 600 11 por 100.

Idem de 601 á 700 12 por 100.

Idem de 701 á 800 13 por 100.

Idem de 801 á 900 14 por 100.

Idem de 901 en adelante 15 por 100.

Art. 9.º Cuando una casa esté ocupada por más de un inquilino cabeza de familia y la suma de los alquileres fuere superior á 100 pesetas la cantidad que importe el arbitrio se prorrateará entre los inquilinos.

Art. 10. Los propietarios de los inmuebles objeto de este arbitrio están obligados á declarar al Ayuntamiento en la época y forma que este lo acuerde, los nombres de los inquilinos que ocupen sus

inmuebles y el importe de los contratos, y tanto estos como los inquilinos, á presentar los contratos, del alquiler de referida finca ó certificados fehacientes de los mismos.

Art. 11. Las bases para la casificación de la cuota por este arbitrio será cuando se trate de fincas ó parte de ellas cedidas en arrendamiento, el importe de la renta estipulada, siempre que la administración municipal estime que la dicha renta corresponde al valor corriente de los alquileres en la localidad. En otro caso la base se computará por el valor corriente en renta del inmueble ó parte del mismo objeto del arbitrio.

Art. 12. Cometen defraudación del arbitrio de inquilinato:

1 Los que alteren la verdad en las declaraciones que deban prestar.

2 Los que omitan la presentación de dichas reclamaciones ó se nieguen á exhibir los contratos de inquilinato que tengan celebrados en el plazo señalado.

3 Los que no permitan ó dificulten las estimaciones de valor en venta de la finca.

4 Los que dejen de satisfacer el arbitrio en los plazos reglamentarios.

Art. 13. Las faltas especificadas en el artículo anterior serán corregidas con multa de 5 á 125 pesetas.

Ordenanza para la exacción del recargo sobre la contribución industrial y de comercio

Art. 1.º El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 3.º con relación al 17 de la Ley de 12 de Junio de 1911, acuerda recargar las cuotas de la contribución industrial y de comercio de todos los industriales de este término aunque residan fuera del mismo,

ses á Ambrosio Lopez y á Antonio Sereno.

Se aprobaron los gastos por los agentes repartidores de Boletines de inscripción, hechos en la barriada de la Estación.

Se leyó un oficio del señor Gobernador civil de la provincia comunicando la revocación del acuerdo que tomó este Ayuntamiento en 8 de Septiembre sobre la casa en construcción de Silvestre Mansilla en la calle Garibaldi; y se acordó que la comisión respectiva pase á informar sobre la alineación que corresponde. Y no habiendo más asuntos de que tratar el señor Presidente levantó la sesión.

Sesión del día 25, en 2.ª convocatoria el 27

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Utrilla Ruiz.

Se dió lectura y fué aprobada el acta de la anterior.

Idem de «Gacetas» y «Boletines oficiales» recibidos desde la última sesión y se acordó se cumplimenten cuantas disposiciones legales contienen.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se dió cuenta de la convocatoria para las próximas elecciones.

Se concedieron los siguientes socorros: 5 pesetas á Emilia Centeno.

10 á Francisca Pastor.

20 á Luis Sanchez.

Se aprobaron los gastos de un viaje del Contador á Córdoba.

Se aprobó una factura por reparación de herramientas para el Cementerio.

Se aprobó una relación de jornales y materiales en la reparación del Cementerio.

Se concedió licencia para edificar á Servando Muñoz.

Se aprobaron los gastos de representación hechos por la Presidencia durante la estancia de la Inspectora de 1.ª enseñanza á esta villa.

Se levantó la suspensión provisional que se había impuesto al maestro de la barriada de la Estación, don Alfredo Cerro Martínez.

Se admitieron las dimisiones que voluntariamente por tener que ausentarse presentan de sus cargos los maestros de las escuelas municipales, don José Díaz Lorente y don Fernando de la Rosa López.

Se acordó abonar á razón de 540 pesetas anuales para alquiler de casa al maestro don Rafael Barbudo.

Se acordó la construcción de 25 nichos por administración en el Cementerio.

Se dió cuenta del informe de la comisión de Ornato sobre la casa en construcción de Silvestre Mansilla, aprobando se integre y que en su virtud se le obligue á rectificar en el sentido de la alineación que se le ha trazado.

No habiendo más asuntos de que tratar el señor Presidente levantó la sesión.

El extracto que antecede ha sido aprobado en sesión del día 24 del actual.—El Alcalde, José Pedrajas.—El Secretario, Antonio Castell.

PUENTE GENIL.—Núm. 4.871

Don José E. Delgado y Brozón, Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de carruajes de lujo formado para el año

hasta el 32 por 100 de su importe, aplicándose dicho recargo como otro de los recursos, á más de los que hay enumerados anteriormente, á cubrir el cupo del Tesoro que hay señalado á este pueblo por el impuesto de consumos, sal y alcoholes, y demás á las atenciones municipales cuyo recargo del 32 por 100 se consignará en la matrícula industrial de este pueblo que habrá de regir para el año de 1918 y en los sucesivos de 1919, 1920, 1921 y 1922.

El repartimiento general que se ajustará á las disposiciones de los artículos 136 y 137 de la ley Municipal y artículo 14 de la supresión de consumos de 12 de Junio de 1911.

En la ciudad de Priego á 27 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, José Madrid.—El Secretario, Antonio Moreno Cáliz.

JUZGADOS

MÉRIDA.—Núm. 4737
Don Mariano Escalada Hernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Francisco Madrid, Jovisada y Luis Moriel, conocido por el Alambrado, con residencia en Pueblo nuevo del Terrible, donde los dos últimos se hallan trabajando con los albañiles, dentro de la fundición y cuyas circunstancias personales y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezcan en este Juzgado, con el fin de recibirles declaración en la causa que insuyo por hurto de dos sacos de cebada en la estación del ferrocarril de Don Álvaro; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Dado en Mérida á primero de Diciembre de mil novecientos diez y siete.—Mariano Escalada.—El Secretario judicial, Vicente Mergalejo.

POZOBLANCO.—Núm. 4844

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente y en virtud del sumario que instruyo con el número 127 del corriente año, se cita y llama á los que se crean ser dueños de las caballerías que después se reseñarán, para que dentro del término de diez días siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezcan ante este Juzgado, alegando y justificándolo, cuyas caballerías dejaron abandonadas tres gitano en el camino de Fuencaliente al ser sorprendidos por la Guardia civil sobre las diez y nueve horas del día dos del actual.

Dado en Pozoblanco á siete de Diciembre de mil novecientos diez y siete.—Santiago Aparicio.—P. H., Anselmo B. Bérnia.

Rosalia

Una yegua castaña clara, de cuatro

años; algo bocinegra, 1'46 de alzada, arañada de las patas.

Otra yegua de cuatro años, negra, de 1'48 alzada, cabeza grande algo acatunada, cuello ciervo, algo berba, con rastro potra de unos siete meses, castaña ordinaria, calzada con arañado pié derecho, como de 1'20 de alzada.

Potra castaña, lucera, bebe en negro, depresión en los huesos del lagrimar izquierdo, principio raya de mulo, quince y 139 de alzada; y

Un potro de dos años, 1'41 de alzada, castaño oscuro, lunar entre ollares, calzado del pié izquierdo, con algunos pelos blancos en la frente.

CASTRO DEL RIO.—Núm. 4881

Don Mariano Torres Roldán, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, hago saber: que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de Baltasar Navarro y García de Dios, de esta vecindad, para justificar su dominio sobre una finca de tierra situada en el cortijo de Marcena, de este término; que linda por Oriente tierras de Antonio Garrido; por el Poniente las de Antonio Palacios; Mediodía las de Antonio de la Rosa, y al Norte las de Francisco Javier García.

Por providencia de hoy, dictada en dicho expediente, se ha mandado convocar por medio de edictos, que se fijarán en los lugares de costumbre de esta villa y se publicaran por tres veces consecutivas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de ciento ochenta días, á contar desde la fecha de esta providencia, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga, en cumplimiento de lo cual se expide este primer edicto.

Da lo en Castro del Río á diez de Diciembre de mil novecientos diez y siete.—Mariano Torres.—El Secretario, José Delgado.

AGUILAR.—Núm. 4789

Don Agustín Romero Fusteguerra, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente, se hace saber: que en este Juzgado y por ante el infrascripto Secretario, se sigue expediente á instancia de don Eugenio Roiz Galvez, Procurador de los Tribunales, sobre acreditar el dominio de la finca siguiente:

Finca.—Una casa para habitación, situada en la calle Cánovas del Castillo, de la villa de Puente Genil, marcada con el número once de gobierno, y que linda: por la derecha entrando, con otra de doña Purificación de Ariza; por la izquierda, de doña Soledad Vergara; y espalda, con la calle Pescadería. Tiene una superficie de cuatrocientos sesenta y dos metros, cincuenta y cuatro decímetros cuadrados. Está libre de cargas y vale veinte y cinco mil pesetas.

Esta finca la adquirió el actor por compra que de ella hizo á su convecina doña María Antonia Vergara Melgar, según escritura otorgada en dicha villa en Octubre del año último, hallándose inscrito á nombre del mismo en el Registro de la propiedad de este partido.

Fue segregada de otra de mayor extensión y adjudicada en la partición de bienes por el fallecimiento de don Rafael Vergara, á la vendedora, que por carecer de título, acreditó su posesión, y justificada que fué, se inscribió en el Registro á su favor; más como no se entiende por dominio el hecho de tal posesión, de ahí la instrucción del expediente, en el que, por providencia de hoy, he acordado expedir el presente, que se fijará por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, llamando, en cumplimiento del artículo 400 de la ley Hipotecaria, á las personas ignoradas que se crean con derecho á la finca en cuestión, para que en el término de ciento ochenta días, comparezcan á alegar el derecho de que se crean asistidos; debiéndose hacer constar que este es el segundo llamamiento.

Dado en Aguilar á veinte y tres de Noviembre de mil novecientos diez y siete.—Agustín Romero.—El Secretario, Tilmoteo Sanchez.

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 4869

Don Luis González Peris, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por el presente edicto, intereso de la policía judicial y Guardia civil la busca y rescate de la caballería que se reseñará, propiedad de Manuel Pedrajas Peláez, vecino de Dos Torres, que fué hurtada el día veintisiete de Noviembre último, de la dehesa Peñas Blancas, término municipal de Espiel; y caso de ser habida la pondrán á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á diez de Diciembre de mil novecientos diez y siete. Luis González.—El Secretario, Manuel Perez.

Señas de la caballería

Un mulo castaño oscuro, cerrado, de 1'49 centímetros de alzada, con el hierro de la Compaña La Alianza Agrícola en el anca izquierda.

MONTORO.—Núm. 4887

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid», ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de tres sujetos desconocidos que el día siete del corriente mes robaron en el kilómetro treinta y ocho de la carretera de Andújar á Villanueva del Duque, situ do

entre las aldeas Venta del Charco y Cardena, de este término, á Antonio Rodríguez Moreno, de cincuenta años, vecino de Villanueva de Córdoba, seis billetes de quinientas pesetas, dos de á cien pesetas y uno de veint y cinco pesetas del Banco de España y cinco pesetas en una moneda; y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado, en calidad de detenidos en la cárcel de este partido, y los billetes y metálico también á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que retendrá sobre mencionado hecho.

Dado en Montoro á once de Diciembre de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de los desconocidos

Uno de veinticinco á treinta años, alto, rubio, pantalón de pana y algo cojo.

Otros dos de estatura mediana, de cuarenta á cuarenta y dos años, uno más grueso que el otro, todos con gorras; el más alto lleva morral y manta á cuadros negros y colorados; otro manta y morral del mismo color y el otro sin manta y con alforjas.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4767

FERNANDEZ MONTOYA, Juan José; Eusebio Gomez Parra, Pedro Amado Ortiz, José Fernandez Motilla y Bernardo Cortés Heredia, domiciliados últimamente en Abenojar, Pozoblanco, Córdoba y Bujalance, respectivamente; comparecerán en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción de Pozoblanco, para recibirle declaración en causa por intervención de dos molas, instruida por este mismo Juzgado.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fos de vida; Cargaremas y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinatos.

Imp. «La Opinión».—Brasile La portilla, 6